CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2147-2009 MADRE DE DIOS

Lima, trece de julio de dos mil de

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia absolutore de fecha veinte de abril de dos mil nueve, de fojas trescientos rejuto, interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodriguez Tineo, de conformidad con lo opinado por el señor no en lo Penal; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, el ignte del Ministerio Público fundamenta su recurso de nulidad, ortojo Tressientos cuarenta, alegando que el Colegiado Superior no ha realizado una debida valóración de la medios de prueba que obran en autos, tales como las declaraciones de los agraviados, quienes de manera coherente, verosímil y persionte sindicaron a los encausados como los efectivos policiales que les solicitaron la entrega de cuatrocientos dólares americanos cambio de no llamar y poner en conocimiento del Fiscal superior del registro que se les realizó / Ja incautación de municion de para carabinas. Segundo: Que, conforme a dictamen acusatorio dicione ciento sesenta y cinco, con fecha cinco de setiembre de dos mil siète, aproximadamente a las diezisiète poras, los convivientes Alexander idelso Dos Santos Añez y María Teresa Pinedo Vigo, llegaron al distrito de San Lorenzo procedente de Cobia, Bolivia, a_bordo de una motocicleta; el primero de les meneionados se apelsonó al puesto policial para solicitar prestago una lave mecánica pard arreglar su motocicleta, siéndole entregade una llave stilson por el efectivo policial Raimundo Zevallos Calde a que cuando regresó a devolver la llave, el procesado Felipe Rigala Cajanuanca le indicó que se apersonara al puesto policial con todas, sus cosas, lo que realizó en

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2147-2009 MADRE DE DIOS

compañía de su conviviente María Teresa Pinedo Vigo, circunstancias en las que el efectivo policial Raimundo Zevallos Calderón lo introdujo a un ambiente del puesto policial para hacerle el registro personal, en tanto que su conviviente era sometida a igual registro por el efectivo policial Braulio Cóndor Franco, quien le encontró tres cajitas de cartucho para escopeta más la suma de dos mil ciento setenta dólares americanos /x trescientos bolivianos. Acto seguido, los efectivos policiales dijeron que por llevar municiones serían sancionados con carcel pasta por quince años; posteriormente, el procesado Felipe Ricaldi Cajahuanca llevó a Alexander Idelso Dos Santos Añez fuera de la comisaría en donde le solicitó la entrega de cuatrocientos dólares americanos, a fin de "condicionar" dicha posesión de municiones; que, al no aceptar la propuesta los imputados efectuaban el ademán de llamar por radio al representante del Ministerio Público, frente a lo cual Dos Santos Añez, al sentirse presionado, hizo entrega de cien dólares americanos; ante ello, el ençausadó Felipe Ricaldi Cajahuanca le dijo que era una miseria pues se trataba de cuatro efectivos policiales, por lo que aquél aceptó dans solo trescientos dólares americanos, dinero que fue entregado por conviviente Pinedo Vigo al referido imputado en tres billetes de cien délares americanos, para luego seguir su viaje a lberia. Tercero: Que, de la revisión de los autos advertimos que existen como elementos de cargo las declaraciones de las víctimas, materia del delito; así tenemos las declaraciones de María Teresa Pinedo Vigo, realizadas a nivel policial y en las etapas de instrucción y juicio oral, a fojas diez, ochenta doscientos ochenta У seis У nueve respectivamente, donde señaló que el policía Felipe Ricaldi Cajahuanca fue quien les pidió el dinero, habiéndosele entregado

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. Nº 2147-2009 MADRE DE DIOS

frente a sus otros coprocesados quienes vieron además que aquél arrugaba y destruía el paper que contenía el acta de registro personal que se les realizó. De iguatinganera, las declaraciones de Alexander Idelso Dos Santos Añezatealizadas a nivel policial y en la etapa de instrucción, a fojas seis y cierto treinta y siete respectivamente, donde sindica directamente a policía Felipe Ricaldi Cajahuanca, señalando en su primera declaración que estuvieron presentes éste policía y sus coprocesados di promento de sucedidos los heonos. Cuarto: Que, los medios de procesa señalados en el punto anterior do train sido valorados adecuaçõe per virtud del Acuerdo Plendrio, número dos - dos mil cinco Residento dieciséis, esto es, que asodeclaraciones de los agraviados sean libres de incredibilidad subjetiva, coherentes y constantes; si bien Idelso Dos Santos Añez/no asistió al juicio oral (debiendo solicitar su concurrencia en un nuevo juicio oral), no obstante, sí lo hizo, la covíctima para leresa Pinedo Vigo, quien ratificó la sindicación realizada contra por en causados en el juicio oral, siendo el caso que la presencia de si so los hechos, es decir, objetivar el llamadas al Fiscal constituição conductas delictivas au pueden contribuir al quebrantamiento del deber positivo que instaura a los funcionarios públicos, esto es, fortificar la transparencia y correcta administración de la administración pública, por lo quebrantamiento de este deber positivo por la simple misión - impedir que haya corrupción - también configura un delito de infracción de deber. Por estos fundamentos: declararon NULA/ o senjericia de fecha veinte de abril de dos mil nueve, de fojas tredicios treinta, que absolvió a Raimundo Zevallos Calderón y Braullo Cóndor Franco de la acusación

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2147-2009 MADRE DE DIOS

fiscal por el delito contra la Administración Pública, en la figura de corrupción de funcionarios, submodalidad de cohecho pasivo propio, en agravio del Estado; con lo demás que contiene; MANDARON se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ejecutoria, y los devolvieron.

SS.

RODRÍGUEZ TINEO

BIAGGI GÓMEZ

BARRIOS ALYARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

RT/dsza

TE PUBLICO CONFORME A LEY

MIGUEL ANGEL SOTELO TASAYCÓ

SECRETARIO(e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA